

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00475

Asunto: libra mandamiento

Por cuanto el título base del recaudo presta merito ejecutivo, de conformidad con los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, el Juzgado,

RESUELVE,

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **Banco de Occidente S.A.**, en contra de **RUTAS ANDINAS SAS y ESTEBAN LONDOÑO HURTADO**, por la suma que a continuación se discrimina, así:

- Por la obligación representada en el contrato de leasing financiero N° 180-143187 suscrito el día 26 de abril de 2021, por los siguientes conceptos:

	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR	EXIGIBILIDAD
1	1 de octubre de 2023 y el 31 de octubre de 2023	\$2.238.043	31 de octubre de 2023
2	1 de noviembre de 2023 y el 30 de noviembre de 2023	\$2.238.237	30 de noviembre de 2023
3	1 de diciembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023	\$2.238.237	31 de diciembre de 2023
4	1 de enero de 2024 y el 31 de enero de 2024 p	\$2.236.696	26 de septiembre del 2019
5	1 de febrero de 2024 y el 29 de febrero de 2024	\$2.235.207	29 de febrero de 2024

- Por la obligación representada en el contrato de leasing financiero N° 180-143221 suscrito el día 26 de abril de 2021, por los siguientes conceptos:

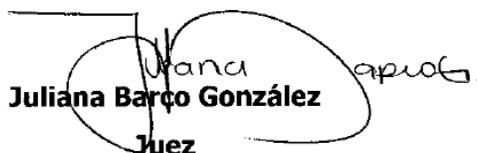
	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR	EXIGIBILIDAD
1	1 de octubre de 2023 y el 31 de octubre de 2023	\$2.238.230	31 de octubre de 2023
2	el 1 de noviembre de 2023 y el 30 de noviembre de 2023	\$2.238.237	30 de noviembre de 2023
3	1 de diciembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023	\$2.238.237	31 de diciembre de 2023
4	1 de enero de 2024 y el 31 de enero de 2024 p	\$2.236.696	26 de septiembre del 2019
5	1 de febrero de 2024 y el 29 de febrero de 2024	\$2.235.207	29 de febrero de 2024

- Más los intereses de mora sobre esas sumas, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta el pago total de la obligación.
- Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.**, en contra de **RUTAS ANDINAS S.A.S y ESTEBAN LONDOÑO HURTADO**, por la suma que a continuación se discrimina, así:
 - a) Por la suma de **\$29.214.383,74** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 26 de julio de 2023, y hasta el pago total de la obligación.
- 2.** Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.
- 3.** La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia

de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020**¹. Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda es cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

4. En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. Sobre costas se resolverá oportunamente.
6. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar los títulos originales, no presentarlos para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlos a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.
7. Se reconoce personería al abogado Paola Lombana Agudelo, para que actúe como apoderada de la parte actora, dentro de los términos del poder aportado para dicho efecto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 19 abril de 2024, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7065da705a6c3f89b2c7604fed51413875ce275e07ba705642128c30191f82e5**

Documento generado en 18/04/2024 11:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>